

Cartagena de Indias, 10 de mayo de 2021

Honorable Magistrado
WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
CONSEJO DE ESTADO
E. S. D.

Ref: **ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**
Radicado: **11001031500020210192800**
Accionante: **MILENA JOHANNA MÁRQUEZ REMOLINA**
Accionados: **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE Y OTROS**

Honorable Magistrado, sea esta la oportunidad por medio de este escrito y muy respetuosamente para dirigirme a Usted con el fin de requerir no sea de recibo la "solicitud de acumulación" del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por medio de su asesor jurídico de mi acción de tutela a la que se tramita en esa Honorable Corporación, Sección Tercera con radicado 11001-03-15-000-2021-01429-00 cuya demandante es la señora Olga Judith Corredor Díaz por no configurarse la triple identidad de objeto, causa y sujeto pasivo que pregona la Corte Constitucional en el Auto 172 del 27 de abril de 2016 para el caso de las tutelas masivas.

Como lo mencionaba anteriormente, la Corte Constitucional, advierte que debe haber entre las solicitudes de amparo que se pretendan acumular, una identidad de objeto, causa y sujeto, requisito que no se cumple en la pretensión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el caso que nos ocupa, pues si bien el sujeto pasivo puede confluir, el objeto y la causa de ambas acciones de tutela, rompe con dicho requerimiento de identidad. Los hechos vulneradores pueden contener similitudes; pero los fines perseguidos son equidistantes.

Mi acción de tutela no tiene un mismo y único interés que comparta con la acción de tutela que se encuentra en el otro despacho, pues si bien, se persigue una decisión judicial de segunda instancia, vulneratoria de derechos fundamentales como lo es la proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, **no busco con mi acción de tutela que se me incluya en ese fallo, que se me haga parte de la resolución 0715 del 26 de marzo de 2021, no busco que se modifique dicho fallo, busco que se deje sin efectos y por ende todo aquel acto o actuación que se haya podido desprender de ella y solicito se use para la provisión del empleo Defensor de Familia, Códgio 2125, Grado 17 de la planta global del ICBF la única lista que se encuentra vigente a la fecha que es la mía, y que se encontraba VIGENTE a la fecha de proferir dicha sentencia, situación o hecho que desconoció totalmente el Tribunal, conllevándolo a traer de nuevo al mundo**

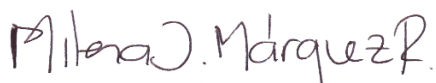
jurídico, derechos prescritos en el tiempo de personas que se encontraban con sus listas de elegibles VENCIDAS.

Se refiere al tema nuestra Honorable Corte Constitucional que no basta una mera similitud entre las acciones de tutela presentadas, sino que debe haber una total identidad del objeto, de la causa y del sujeto pasivo, es decir, que deben confluir los 3 elementos en idéntica forma para que sea procedente dicha solicitud de acumulación. Menos ha de ser de recibo enviar el expediente al Tribunal Contencioso del Valle del Cauca, para que conozca de mi acción de tutela, como lo sugiere en un aparte el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su contestación a la acción de tutela de la referencia, pues estoy cuestionando precisamente un fallo de dicho Tribunal, donde alego la falta de notificación del trámite de la acción de tutela que dio origen al fallo del 17 de septiembre de 2020 (fallo objeto de esta litis), la falta de una mínima verificación del Tribunal sobre las demás listas de elegibles y si existían algunas con vigencia a la fecha del proveído, la extralimitación de funciones que tuvo al proferir dicha sentencia, pues se abrogó la facultad de ampliar los efectos de su sentencia a personas que ya tenían sus listas de elegibles vencidas y por tanto prescritos los derechos de las mismas, entre otros defectos.

Como lo explico Honorable Magistrado, no se comparte entre ambas acciones la identidad de objeto y causa para que proceda la solicitud del ICBF en su escrito de contestación de tutela, sólo puede entenderse igualdad en el sujeto pasivo de dicha acción.

Agradeciendo la atención prestada y sin otro en particular,

Atentamente



MILENA JOHANNA MÁRQUEZ REMOLINA
C. C. No 37339615 de Ocaña N. de S.